

Secretaría General

Santiago, 10 de enero de 2005.

CIRCULAR N° 3013-534 - NORMAS FINANCIERAS.

Modifica Capítulo III.H.4.1 del Compendio de Normas Financieras.

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que en uso de las facultades conferidas en el número 31 del Capítulo III.H.4 “Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (Sistema LBTR)” del Compendio de Normas Financieras, se ha resuelto modificar el Reglamento Operativo del Sistema LBTR, contenido en el Capítulo III.H.4.1 de dicho Compendio, incorporando a su título IV el siguiente N°5:

- “5. De acuerdo a lo establecido en el número 13bis del Capítulo III.H.4 de este Compendio, para la emisión de Instrucciones de Transferencia de Fondos cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de instrumentos depositados en una entidad privada de depósito y custodia de valores regulada por la ley N° 18.876, bajo la denominada “modalidad de entrega contra pago”, los participantes podrán actuar representados por una sociedad de apoyo al giro a las que se refiere el artículo 74 de la Ley General de Bancos que preste servicios vinculados al sistema de pagos y cuyo objeto considere la realización de ese tipo de operaciones.

En tales casos, la referida sociedad de apoyo al giro bancario deberá actuar por cuenta y en nombre del participante que le haya otorgado mandato para emitir la Instrucción de Transferencia de Fondos correspondiente, observando los términos y condiciones de conexión, comunicación y operación del Sistema LBTR previstos en este Reglamento Operativo y en el Capítulo III.H.4 de este Compendio respecto de sus participantes, representantes y apoderados de éstos.

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

Para este efecto, la sociedad facultada para actuar como mandataria en la condición antedicha deberá hacer entrega al Banco Central de Chile de una declaración otorgada por su representante legal especialmente autorizado al efecto, en la cual conste que dicha sociedad acepta expresamente y en su integridad la normativa que rige el Sistema LBTR y sus posteriores modificaciones. Asimismo, deberá acompañar la documentación legal pertinente que acredite su carácter de representante autorizado del participante respectivo facultado para actuar en los términos antedichos, la cual deberá otorgarse en las condiciones previstas en el Contrato de Adhesión al Sistema LBTR suscrito por este último; y la declaración otorgada por dicho participante en que conste que faculta a la referida sociedad y le encomienda expresamente la emisión de las Instrucciones de Transferencia de Fondos correspondientes a través de los apoderados que esta última designe para operar en el Sistema LBTR, por lo que el señalado participante acepta responder y hacerse cargo en forma directa y exclusiva de las actuaciones de dichos apoderados ante el Banco Central de Chile, en los términos establecidos en el N° 25 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.

El Banco Central de Chile se reserva el derecho de aplicar las medidas contempladas en los números 9 y 10 del Capítulo III.H.4 de este Compendio respecto de la referida sociedad de apoyo al giro, de incurrir ésta en alguna de las situaciones previstas en los citados numerales. En todo caso, el Instituto Emisor podrá también exigir al respectivo participante que suspenda o ponga término a la forma de representación indicada, de ocurrir cualquiera de las situaciones antes mencionadas. La aplicación de cualquiera de las medidas referidas será comunicada a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.”

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N°5 y se incorpora la hoja 5A al Capítulo III.H.4.1 “Reglamento Operativo del Sistema LBTR” del Compendio de Normas Financieras, por las que se acompañan a la presente Circular.

Atentamente,



CAMILO CARRASCO ALFONSO
GERENTE GENERAL

Incl.: lo citado

TÍTULO IV

Liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos

1. La Instrucción de Transferencia de Fondos es el mensaje electrónico que emite un participante a través de los medios autorizados, por el cual instruye transferir un determinado importe de moneda nacional desde su cuenta de liquidación a la cuenta de liquidación de otro participante o al Banco Central de Chile cuando corresponda.
2. Las Instrucciones de Transferencias de Fondos deberán ser emitidas por los participantes al Sistema LBTR en los formatos y por medio de los sistemas de comunicaciones señalados en este Reglamento Operativo.
3. El Sistema LBTR procesará y liquidará las Instrucciones de Transferencias de Fondos con fecha de liquidación en el día de operaciones en forma individual una vez recibidas, en tanto el participante que las emita mantenga fondos disponibles suficientes en su cuenta de liquidación.
4. Los participantes podrán enviar Instrucciones de Transferencia de Fondos al Sistema LBTR con una anticipación de hasta siete días calendario al de su liquidación. En tales casos, dichas instrucciones serán liquidadas en ese día y al inicio del ciclo operativo del Sistema, en tanto el participante que las emitió mantenga fondos disponibles suficientes en su cuenta de liquidación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las Instrucciones de Transferencia de Fondos enviadas con anterioridad a su día de liquidación podrán ser revocadas por el participante que las emitió en tanto las mismas no hayan sido liquidadas.

5. De acuerdo a lo establecido en el número 13bis del Capítulo III.H.4 de este Compendio, para la emisión de Instrucciones de Transferencia de Fondos cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de instrumentos depositados en una entidad privada de depósito y custodia de valores regulada por la ley N° 18.876, bajo la denominada "modalidad de entrega contra pago", los participantes podrán actuar representados por una sociedad de apoyo al giro a las que se refiere el artículo 74 de la Ley General de Bancos que preste servicios vinculados al sistema de pagos y cuyo objeto considere la realización de ese tipo de operaciones.

En tales casos, la referida sociedad de apoyo al giro bancario deberá actuar por cuenta y en nombre del participante que le haya otorgado mandato para emitir la Instrucción de Transferencia de Fondos correspondiente, observando los términos y condiciones de conexión, comunicación y operación del Sistema LBTR previstos en este Reglamento Operativo y en el Capítulo III.H.4 de este Compendio respecto de sus participantes, representantes y apoderados de éstos.

Para este efecto, la sociedad facultada para actuar como mandataria en la condición antedicha deberá hacer entrega al Banco Central de Chile de una declaración otorgada por su representante legal especialmente autorizado al efecto, en la cual conste que dicha sociedad acepta expresamente y en su integridad la normativa que rige el Sistema LBTR y sus posteriores modificaciones. Asimismo, deberá acompañar la documentación legal pertinente que acredite su carácter de representante autorizado del participante respectivo facultado para actuar en los términos antedichos, la cual deberá otorgarse en las condiciones previstas en el Contrato de Adhesión al Sistema LBTR suscrito por este último; y la declaración otorgada por dicho participante en que conste que faculta a la referida sociedad y le encomienda expresamente la emisión de las Instrucciones de Transferencia de Fondos correspondientes a través de los apoderados que esta última designe para operar en el Sistema LBTR, por lo que el señalado participante acepta responder y hacerse cargo en forma directa y exclusiva de las actuaciones de dichos apoderados ante el Banco Central de Chile, en los términos establecidos en el N° 25 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.

El Banco Central de Chile se reserva el derecho de aplicar las medidas contempladas en los números 9 y 10 del Capítulo III.H.4 de este Compendio respecto de la referida sociedad de apoyo al giro, de incurrir ésta en alguna de las situaciones previstas en los citados numerales. En todo caso, el Instituto Emisor podrá también exigir al respectivo participante que suspenda o ponga término a la forma de representación indicada, de ocurrir cualquiera de las situaciones antes mencionadas. La aplicación de cualquiera de las medidas referidas será comunicada a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.